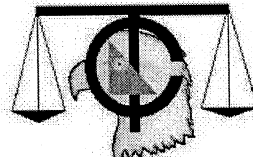




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 28 de Octubre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente originario del Fondo Residual N° B-1209/06 caratulado: "BARREIRO, MARIO REYNALDO Y SAVIO, MARÍA INÉS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Liminarmente, los suscriptos dejan constancia que, encontrándose las actuaciones en instancia de análisis por parte del Cuerpo Plenario de Miembros, se produjo la rotación anual de la Presidencia de este Tribunal, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Provincial 50; dictándose la Resolución Plenaria N° 104/09, estableciendo en su artículo 2° que, para el período comprendido desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, "...la Vocalía Legal y de Auditoría del Tribunal de Cuentas estarán conformadas y/o integradas respectivamente de la siguiente manera: VOCALÍA LEGAL por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN/Dr. Claudio RICCIUTI Vocal Contador, y VOCALÍA DE AUDITORÍA por el Dr. Miguel Longhitano Vocal Abogado (Presidente) y CPN Luis Alberto Caballero Vocal Contador (Vocal de Auditoría), todo ello conforme lo dispuesto en el exordio del presente y artículo 18 de la Ley Provincial N° 50."-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti**, por entonces en ejercicio de la Presidencia, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene a este Presidente el **Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° B-1209/06, caratulado: "BARREIRO MARIO REYNALDO S/ RECONOCIMIENTO Y REFINANCIACION"**, a los fines de fundar mi voto.-----

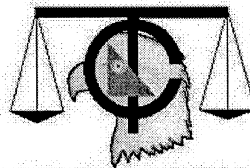
Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron analizadas en el marco del control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas, en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, de conformidad con las prescripciones del artículo 1° de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 551.-----

El caso que nos ocupa, puntualmente se refiere al Acuerdo de Transacción Judicial celebrado en los autos caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARIA INES S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA" (Expte. N° 8919), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BARREIRO MARIO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expte. 9479), de

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur, obrante a fs. 51/54.-----

En el contexto descripto, se emitió el Informe Legal N° 271/07 (fs. 88), en el que se precisa que el acuerdo de transacción judicial fue instrumentado en el marco del artículo 1°, apartado 2 de la Ley provincial N° 692, formulándose observaciones respecto de que, si bien el acuerdo es posterior al 5 de diciembre de 2006, la nota de adhesión es anterior; que no se ha dado aplicación al Acuerdo Plenario N° 1244, atento a que la deuda original es en dólares; que se ha procedido a reconocer deuda por honorarios sin determinar su monto y que, en su caso, deberá reinscribirse la hipoteca a favor del Fondo Residual.-----

Seguidamente, se elaboró el Informe Legal N° 319/07, Letra T.C.P. - S.L. (fs. 89), en el que se consideró que, de modo previo a emitir opinión jurídica, correspondía que el señor Administrador del Fondo Residual, informara pormenorizadamente sobre el estado procesal de los expedientes judiciales *ut supra* citados, adjuntándose documentación que acredite la inscripción de la hipoteca a favor del Fondo Residual.-----

En respuesta a tal requerimiento, el entonces Administrador del Fondo Residual ratificó a fojas 96, lo informado por el apoderado judicial actuante a fojas 91, en torno a que la ejecución en los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BARREIRO, MARIO REINALDO Y SAVIO MARÍA INÉS S/ EJECUTIVO" (Expte. N° 8919) de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se llevó a cabo por el monto de pesos diecinueve mil doscientos (\$ 19.200), respecto del cual se trabó embargo por el importe reclamado, sobre el inmueble identificado catastralmente como Sección L, Macizo 27, Parcela 9 de la ciudad de Ushuaia. Agrega, asimismo, que ha recaído sobre los autos sentencia firme y que no se generaron gastos en relación a su trámite, en función del Beneficio de Litigar sin gastos del Fondo Residual Ley 478.- En función de ello, se produjo el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 48/08, glosado a fojas 97 de las presentes actuaciones, concluyendo que se había hecho caso omiso a las observaciones plasmadas en los anteriores Informes Legales y que, tratándose de una transacción judicial, este Órgano de Control se expidió en diversos Acuerdos Plenarios requiriendo al Administrador, en cada caso, un detalle sobre el estado de las causas y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios, los que a su vez, debieran formar parte del convenio transaccional analizado, con copia certificada de la documentación adjunta, por aplicación de lo establecido en el artículo 1 inc) 5 de la Ley provincial N° 692.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Finalmente, señala que debe darse cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Mediante Nota F.R. N° 164/08, obrante a fojas 125, con adjunción de documentación respaldatoria (v. fs. 98/124), el entonces titular del ente puso en conocimiento de este Tribunal, en cuanto a las observaciones relativas al cumplimiento del Acuerdo Plenario N° 1244, que se intimó a los deudores, mediante Cartas Documento, al pago de la diferencia resultante de la readecuación de los importes, efectuada de conformidad con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), en relación a las operaciones N° 9010-2305400 y N° 7010-73401, sin que hasta ese momento se avinieran a formalizar el pago, ni a suscribir nuevo convenio conforme los términos de la Ley provincial N° 692, por lo que se procedería a reclamar judicialmente por ese concepto.-----

A continuación, refiere que en los expedientes citados, no se han regulado honorarios a los letrados intervinientes al momento de la suscripción del acuerdo, razón por la cual no es posible incluir dicho rubro y que, en virtud del Beneficio de Litigar sin Gastos que ostenta el Fondo Residual, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley provincial N° 478, sustituido por el artículo 12 de su modificatoria N° 551, no se generaron gastos por tasa de justicia ni bono de actuación profesional previsto por la Ley provincial 607.-----

Advertido que fuera a fojas 128, que las actuaciones no habían sido intervenidas por Auditor Fiscal alguno, éstas fueron cursadas a la Secretaría Contable, a fin de instruir la elaboración del informe de rigor en casos como el presente.-----

Consecuentemente, se emitió Informe Letra T.C.P. - S.C. N° 620/08 (fs. 129/131), en el cual se efectuó una comparación entre el recálculo de la deuda por aplicación del C.E.R. practicado por el Fondo Residual, en cuyo caso había determinado un monto total de pesos doscientos treinta y un mil trescientos dieciocho con cuarenta y cinco centavos (\$ 231.318,45) y el que determinó la Auditora Fiscal, por un total de pesos doscientos siete mil novecientos cuarenta y uno con veintidós centavos (\$ 207.941,22) por aplicación del C.E.R. a la fecha de la firma del Acuerdo -21/12/06-, reflejando que la cuota pactada, de pesos quinientos veintidós con noventa centavos (\$ 522,90), habría de ser incrementada en pesos cuatrocientos sesenta y nueve con ochenta y cuatro centavos (\$ 469,84). Finalmente, el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 558/2008, obrante a fojas 132, se remite a las anteriores intervenciones en mérito a la brevedad y sugiere que se requiera al titular del Fondo Residual, que ponga en conocimiento de este Tribunal, si dio inicio a las acciones judiciales tendientes a reclamar la diferencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

resultante de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia, a fin de evaluar la situación en el marco de la Auditoría dispuesta por Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, entiendo que con la documentación agregada a fs. 98/124, resulta acreditado lo indicado por el Administrador del Fondo Residual en la Nota F.R. N° 164/08, en torno a la adecuación de la deuda a los términos del Acuerdo Plenario N° 1244, sin perjuicio de compartir el criterio vertido en el Informe Legal N° 558/2008, según el cual resulta pertinente requerir a su titular que comunique a este Tribunal de Cuentas, sobre el eventual inicio de acciones judiciales tendientes al reclamo de la diferencia aludida y, asimismo, hacerle saber que la situación será evaluada en el marco de la auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Asimismo, comparto el procedimiento utilizado por la Auditora Fiscal para el cálculo de la diferencia por aplicación del C.E.R, indicado en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 620/08, entendiendo que correspondería ponerlo en conocimiento del Fondo Residual.-----

Por otra parte, y atento lo indicado en los Informe Legales N° 271/07 y 319/07 en cuanto a la necesidad de adjuntar documentación que acredite la inscripción de la hipoteca en favor del Fondo Residual, en esta instancia considero procedente requerir al Administrador del Fondo Residual incorpore a las actuaciones copia certificada de la Escritura Pública N° 359, por la cual el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a favor del Fondo Residual la garantía hipotecaria correspondiente a Línea 7010 Operación N° 73401, con constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.-----

En otro orden, estimo que también ha quedado reflejado en las presentes actuaciones, el estado procesal de los Expedientes caratulados: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/BARREIRO MARIO REINALDO Y SAVIO MARIA INES S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA" y "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BARREIRO MARIO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA"; circunstancia que sumada a lo que surge de la cláusula CUARTA de los Contratos de Locación de Servicios Profesionales, obrantes a fojas 57/59 y 72, resulta posible conocer los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

En virtud de ello, estimo aplicable al caso el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, en favor de considerar suficiente la información aportada por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

titular del Fondo Residual, a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión relativa a los honorarios.-----

Ello, sin perjuicio de que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas, vuelva a tomarse intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad o, con carácter general, a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a.- Tomar conocimiento sobre la readequación de la deuda objeto del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 51/54 del Expediente originario del Fondo Residual N° B-1209/06, caratulado: "BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", de conformidad con las previsiones del Acuerdo Plenario N° 1244, como asimismo de las gestiones efectuadas por el Fondo Residual tendientes al recupero de las diferencias resultantes; haciéndole saber a su Administrador que, en opinión de este Tribunal, el procedimiento que debería seguirse para el cálculo de la diferencia por aplicación del C.E.R., es el indicado en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 620/08, obrante a fs. 129/131.-----

b.- Requerir al señor Administrador del Fondo Residual, informe acerca del eventual inicio de acciones judiciales, en caso de no haberse materializado el avenimiento de los deudores a la regularización de la deuda, haciéndole saber que que la situación será evaluada en el marco de la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

c- Requerir al titular del Fondo Residual incorpore a las presentes actuaciones copia certificada de la Escritura Pública N° 359, por la cual el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a favor del Fondo Residual la garantía hipotecaria correspondiente a Línea 7010 Operación N° 73401, con constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.-----

d.- Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con las Notas F.R. N° 806/07 y 164/08, y considerarla suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión relativa a los honorarios (conf. artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1418), respecto de las causas judiciales caratuladas: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARIA INES S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA" (Expte. N° 8919), tramitada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BARREIRO MARIO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expte. 9479), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.-----

e.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° B-1209/06 y a las Secretarías Legal y Contable, así como al Dr. Gustavo MOLNAR en el marco de la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría, CPN Luis A. Caballero**, manifestando: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° B-1209/06, caratulado: "BARRIEIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Presidente del Tribunal, haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, como también mi adhesión a las medidas propuestas, conforme la doctrina del Superior Tribunal de la Provincia, sentada en los autos "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión ab-intestato"- sentencia de fecha 06/11/02 -registrada en el T. VIII-F° 635/641 del registro de resoluciones y sentencias de la Secretaria de Recursos.-----

Es mi voto.-----

A continuación toma la palabra el **Sr. Vocal Abogado, Dr. Miguel Longhitano, actualmente en ejercicio de la Presidencia**, quien se expide emitiendo el voto que se transcribe: "...Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro del Fondo Residual Ley N° 478 N° B-1209/06, caratulado: "BARREIRO, MARIO REYNALDO Y SAVIO, MARÍA INÉS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN" , a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Presidente y Sr. Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Es mi voto".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02,  
**RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°.-** Tomar conocimiento sobre la readecuación de la deuda objeto del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 51/54 del Expediente originario del Fondo Residual N° B-1209/06, caratulado: "BARREIRO MARIO REYNALDO Y SAVIO MARIA INES S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN", de conformidad con las previsiones del Acuerdo Plenario N° 1244, como asimismo de las gestiones efectuadas por el Fondo Residual tendientes al recupero de las diferencias resultantes; haciéndole saber a su Administrador que, en opinión de este Tribunal, el procedimiento que debería seguirse para el cálculo de la diferencia por aplicación del C.E.R., es el indicado en el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 620/08, obrante a fs. 129/131.-----

**ARTICULO 2°.-** Requerir al señor Administrador del Fondo Residual, informe acerca del eventual inicio de acciones judiciales, en caso de no haberse materializado el avenimiento de los deudores a la regularización de la deuda, haciéndole saber que que la situación será evaluada en el marco de la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

**ARTICULO 3°.-** Requerir al titular del Fondo Residual incorpore a las presentes actuaciones copia certificada de la Escritura Pública N° 359, por la cual el Banco Provincia de Tierra del Fuego cedió a favor del Fondo Residual la garantía hipotecaria correspondiente a Línea 7010 Operación N° 73401, con constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.-----

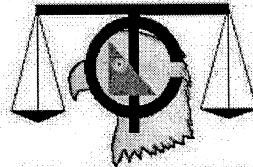
**ARTICULO 4°.-** Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con las Notas F.R. N° 806/07 y 164/08, y considerarla suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión relativa a los honorarios (conf. artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1418), respecto de las causas judiciales caratuladas: "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/BARREIRO MARIO REINALDO Y SAVIO MARIA INES S/ PREPARA VÍA EJECUTIVA" (Expte. N° 8919), tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur y "FONDO RESIDUAL LEY 478 C/ BARREIRO MARIO S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" (Expte. 9479), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Sur.-----

**ARTICULO 5°.-** Notificar, con copia certificada del presente, al Administrador del Fondo Residual, con remisión del Expediente de su registro N° B-1209/06 y a las

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Secretarías Legal y Contable, así como al Dr. Gustavo MOLNAR en el marco de la Auditoría dispuesta por el Acuerdo Plenario N° 1543.-----

**ARTICULO 6°.-**Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: VOCAL ABOGADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA: DR. Miguel LONGHITANO – VOCAL CONTADOR: C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00 190 1**

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia